

19718 RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Sanidad, para la prestación, por esta última, de funciones de asesoramiento e informe.

Habiéndose suscrito, con fecha 10 de junio de 1993, Convenio entre el Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Sanidad, para la prestación, por esta última, de funciones de asesoramiento e informe y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los convenios de Colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio suscrito entre el Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consellería de Sanidad, para la prestación, por esta última, de funciones de asesoramiento e informe.

En Santiago, a 10 de junio de 1993,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaria, en su calidad de Consejero de Sanidad de la Xunta de Galicia.

De otra parte, el Ilustrísimo Señor don José Antonio Sánchez Velayos, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

ACTUAN

El primero, en nombre y representación de la Junta de Galicia, según atribuciones concedidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y su Presidente, y por el acuerdo del Consejo de la Junta de Galicia de 27 de marzo de 1991, publicado por Resolución de 8 de abril de 1991.

El segundo, en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 344/1985, de 6 de marzo.

EXPONEN

Primero.—Que la colaboración entre ambas Entidades ha de redundar en la mejora de la gestión de las prestaciones de asistencia sanitaria y similares que tienen encomendadas por sus normas constitutivas.

Segundo.—Que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en la Ley 29/1975, de 27 de junio, y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo.

Tercero.—Que MUFACE presta la asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios, no directamente, sino mediante Concierdos suscritos con otras Entidades, por lo que no dispone de facultativos que puedan asumir funciones de asesoramiento e informe en los expedientes que se tramitan en sus Servicios Provinciales en el marco de las competencias que tienen atribuidas; informes y asesoramientos que se consideran necesarios antes de resolver, dada la especial naturaleza técnica de los temas que, en tales expedientes, se plantean.

Cuarto.—Que se estima conveniente que dichos informes y asesoramiento a los Servicios Provinciales de MUFACE sean encomendados a facultativos dependientes de la Administración Sanitaria y, en concreto, al Cuerpo Sanitario de Inspección transferido a la Comunidad Autónoma de Galicia, y, actualmente, integrado en el Cuerpo Facultativo Superior

de la Junta de Galicia, Escala de Salud Pública y Administración Sanitaria, clase de inspectores médicos e inspectores farmacéuticos.

Quinto.—Que la carga de trabajo que representan las funciones antedichas, no justifican, por parte de MUFACE, ni la asignación de funcionarios con tales cometidos como función específica, ni la creación de puestos de trabajo con carácter concreto.

Sexto.—Que, por consiguiente, y teniendo en cuenta el espíritu de cooperación que debe presidir las relaciones entre Administraciones Públicas, estiman oportuno establecer un Convenio de cooperación, en virtud del cual la Consejería de Sanidad realice, en el ámbito de Galicia, las funciones de asesoramiento e informe de carácter sanitario referidas en los expositivos anteriores.

Consecuentemente con lo manifestado, acuerdan llevar a cabo el mencionado Convenio de cooperación de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad, a través de la Inspección de Servicios Sanitarios, en el ámbito territorial de Galicia, prestará funciones de asesoramiento e informe médico a los Servicios Provinciales de MUFACE radicados en dicha Comunidad Autónoma en aquellos expedientes que, por su naturaleza, precisen dicho asesoramiento.

Segunda.—Especialmente, se prestará dicho asesoramiento médico, cuando así resulte necesario, en relación con aquellos expedientes que presenten la siguiente naturaleza:

1. Asistencia de un facultativo de la Inspección de Servicios Sanitarios periféricos a las sesiones que celebre la correspondiente Comisión Mixta Provincial MUFACE-Entidades de Seguro Libre, e informe de los expedientes de reclamación de gastos de asistencia sanitaria, que en citada Comisión hayan de ser examinados.
2. Informe de los expedientes incoados por internamiento psiquiátrico.
3. Informe de los expedientes de solicitud de prótesis quirúrgicas y ortopédicas.
4. Informe de los expedientes de reclamación de gastos de farmacia.
5. Informe de los expedientes de Incapacidad Transitoria para el Servicio.
6. Informe de los expedientes de Gran Invalidez.
7. Informe de los expedientes de lesiones permanentes no invalidantes derivadas de actos de servicio.
8. Informe de los casos de enfermedad profesional y accidentes de servicio.

Tercera.—La Consejería de Sanidad y MUFACE procederán a intercambiar la información de que dispongan ambas Entidades, así como los estudios que las mismas emprendan para la mejora de las prestaciones de asistencia sanitaria a sus respectivos colectivos, y de aquellas otras incluidas en el ámbito de la gestión que tienen encomendadas.

Cuarta.—Como contraprestación a los servicios prestados por la consejería de Sanidad, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se compromete a satisfacer a dicha Entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.314D.227.06, la cantidad anual de 1.003.500 pesetas, que se abonará directamente en la cuenta corriente número 01-13823-6 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Santiago.

Dicha cantidad será objeto de revisión periódica en el tercer trimestre natural de cada ejercicio, con efectos al primero de enero del año siguiente, para ajustarla a la variaciones del índice de precios al consumo.

Quinta.—Si por la aplicación del presente Convenio se derivaran gastos de carácter tributario, éstos correrían a cargo de MUFACE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 29/1975, de 27 de junio.

Sexta.—Las funciones de informe y asesoramiento que constituyen el objeto del presente Convenio se realizarán a petición concreta del Director del Servicio Provincial de MUFACE de que se trate, a la correspondiente jefatura de inspección periférica.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1993, y será válido hasta el 31 de diciembre de 1993, siendo prorrogable tácitamente por años naturales, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento.

Octava.—Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se creará una comisión paritaria compuesta por tres miembros en representación de MUFACE y tres miembros en representación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Lo que, en prueba de su conformidad, firman las partes por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.—El Consejero de Sanidad General de la Junta de Galicia, José Manuel Romay Beccaria.—El Director de MUFACE, José A. Sanchez.